



TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

ORDEN de xx de xx de 2023, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se establece la estructura organizativa y funciones del Servicio de Prevención propio de Riesgos Laborales de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud y se modifica el anexo II del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Para cumplir con dicho mandato se aprobó la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Dentro del espíritu de implantación de una política de prevención, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, otorga a los Servicios de Prevención el carácter de instrumento fundamental de la acción preventiva. Los Servicios de Prevención, definidos como el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que garanticen la protección adecuada de la seguridad y la salud de los trabajadores, se convierten así en el eje central de la prevención de riesgos laborales.

Por otro lado, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece la organización de los recursos para desarrollar las actividades preventivas y define las modalidades de los Servicios de Prevención.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone en el apartado cuatro de su Disposición adicional tercera, que los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004, conjunta de las Consejerías de Empleo y de Desarrollo Tecnológico y de Salud, por la que se crean las Unidades de Prevención en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de 11 de marzo de 2004, ha sido desde su entrada en vigor el 18 de marzo de 2004, la norma que estableció los criterios iniciales que determinaron la estructura organizativa del Servicio de Prevención del Servicio Andaluz de Salud. La





citada Orden supuso la creación de nuevas categorías profesionales y determinó sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud laboral, constituyendo en su momento, el soporte legal sobre el cual fortalecer la estructura preventiva incrementando progresivamente el número de profesionales técnicos y sanitarios dedicado a la prevención de riesgos laborales en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Sin embargo, transcurrido un tiempo, se hace necesario actualizar esta norma para dar respuesta a distintas cuestiones. Por un lado, resulta necesario definir una estructura preventiva acorde con la distribución actual de Centros del Servicio Andaluz de Salud. Por otro lado, se considera primordial suprimir la diferenciación, que hasta ahora existía, de niveles en las Unidades de Prevención, diferenciación que llevaba aparejada una dotación de recursos en materia de prevención cuantitativamente y cualitativamente diferente.

Se establece así, como mejora sustancial, el establecimiento de un número mínimo de personal técnico superior en prevención de riesgos laborales en las distintas especialidades técnicas, en todas las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se potencia la actividad de vigilancia de la salud de los profesionales a través de la creación de Unidades Básicas Sanitarias, conforme a lo establecido en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Adicionalmente a los recursos mínimos establecidos en cada Unidad de Prevención, en base a criterios como el número de trabajadores y centros de trabajo de cada ámbito, así como a la dispersión geográfica existente, se establece un incremento del personal técnico en determinadas Unidades. Asimismo, en relación con los recursos destinados a realizar la vigilancia de la Salud de los trabajadores, se incrementa en determinadas Unidades de Prevención el número de Unidades Básicas Sanitarias, aplicando el criterio establecido en la normativa vigente que regula la actividad sanitaria de los servicios de prevención, en los términos que se recogen en el Anexo de la presente orden.

Ambas actuaciones fortalecen y cohesionan la organización preventiva en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud y conforman la estructura del Servicio de Prevención Propio del Servicio Andaluz de Salud, que tendrá carácter interdisciplinar conforme a lo recogido en el artículo 31.4 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, y actuará conforme a las pautas establecidas por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud, que establecerá los objetivos y planes de actuación en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral y estrategias de empresa saludable para todo el personal del Servicio



Andaluz de Salud.

La disposición adicional primera se refiere al régimen jurídico aplicable al personal técnico y sanitario de las Unidades de Prevención, en los términos de la Orden de 11 de marzo de 2004, que ahora queda expresamente derogada. El principio de seguridad jurídica aconseja incluir también en la presente orden, una disposición que aborde la regulación del régimen jurídico de estas categorías profesionales.

Por su parte, la disposición adicional segunda aborda la modificación de la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, incluyendo en la estructura funcional de las plantillas sanitarias los puestos pertenecientes a las Unidades de Prevención.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de 17 de septiembre de 2014 por la que se aprueba el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Andaluz de Salud, la disposición adicional tercera se establece el plazo para actualizar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Andaluz de Salud, que resulta necesario tras los cambios organizativos y funcionales de centros asistenciales y medios personales operados en el Servicio Andaluz de Salud tras la disolución de las Agencias Públicas Empresariales por los Decretos 290 a 294, de 28 de diciembre todos, por los que se disuelven las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se designan órganos liquidadores, y se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio.

La disposición adicional cuarta modifica el Anexo II del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, creando la figura del Coordinador de área sanitaria de las unidades de prevención de riesgos laborales, conforme al artículo 4 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, que dispone que los servicios sanitarios de los servicios de prevención deberán contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo.

En la disposición adicional quinta se establece la incorporación de las unidades de prevención procedentes de las extintas Agencias Públicas Empresariales Sanitarias a la organización del Servicio de Prevención propio del Servicio Andaluz de Salud. Asimismo, determina como se articula la vigilancia de la salud de los trabajadores del Centro de Emergencias Sanitarias de Andalucía, que desempeñan sus funciones en todas las provincias.

La orden incluye una disposición transitoria única sobre dotación de plazas,



una disposición derogatoria por la que se deroga expresamente la Orden de 11 de marzo de 2004, conjunta de la Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud, por la que se crean las Unidades de Prevención en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, así como una disposición final sobre su entrada en vigor.

Conforme a lo previsto en el artículo 80.2 k) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicio de Salud y en el artículo 37.1 l) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el proyecto ha sido objeto de tratamiento en la Mesa Sectorial de Sanidad.

La presente orden cumple los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Por un lado, la norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta orden está justificada por una razón de interés general, que se concreta en dar cumplimiento al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece la organización de los recursos para desarrollar las actividades preventivas y define las modalidades de los Servicios de Prevención y al Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación, que es la adecuación a normativa estatal, y el fortalecimiento de la estructura preventiva del Servicio de Prevención propio de Riesgos Laborales del Servicio Andaluz de Salud, adaptada al nuevo mapa sanitario.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, la norma responde al principio de seguridad jurídica, puesto que esta orden se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En relación con el principio de transparencia, se ha permitido el acceso por parte de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y se definen los objetivos de la norma y su justificación en este preámbulo. Por lo demás,



en el procedimiento de elaboración de este proyecto, ha sido tratado con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones del Servicio de Prevención propio de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

La finalidad de dicha regulación será promover y mejorar las condiciones de trabajo, así como la seguridad, salud y bienestar del personal, obteniendo un nivel adecuado de protección de sus trabajadores con relación a los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 2. Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.

1. A los solos efectos de la organización y gestión de la prevención de riesgos laborales en sus centros asistenciales, el ámbito territorial del Servicio Andaluz de Salud se divide en demarcaciones geográficas denominadas Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, que se relacionan en el Anexo.

2. El ámbito funcional de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales se extenderá a la totalidad de centros y trabajadores del Distrito Sanitario, del Área de Gestión Sanitaria y del Hospital incluidos en su demarcación geográfica.

3. Las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales serán coordinadas por la Unidad de Coordinación de la Prevención.

Artículo 3. Unidad de Coordinación de la Prevención.

1. Se constituye la Unidad de Coordinación de la Prevención, como unidad de gestión de la prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud, que dependerá de la Dirección General competente en materia de personal.

2. La Unidad de Coordinación de la prevención estará integrada por personal con titulación de las distintas especialidades preventivas.

Artículo 4. Funciones de la Unidad de Coordinación de la Prevención.



La Unidad de Coordinación de la Prevención asumirá en el ámbito de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, las siguientes funciones:

1. Conocer y, si resulta preciso por las características que concurren, informar sobre los riesgos laborales en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.
2. Intervenir en la elaboración de los planes y programas de prevención que se estimen convenientes, así como en la propuesta de planes de formación adecuados en materia preventiva.
3. Elaborar e implantar procedimientos en materia de salud laboral en el marco de un sistema unificado de gestión de prevención de riesgos laborales.
4. Coordinar un sistema autonómico de información y documentación en materia de prevención de riesgos laborales.
5. Elaborar la memoria anual del Servicio Andaluz de Salud en materia de prevención de riesgos laborales.
6. Coordinar, informar y dar apoyo técnico a las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.
7. Proponer a la Dirección General competente en materia de personal modificaciones en la organización de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales establecidas en el Anexo.
8. Participación y coordinación de la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Andaluz de Salud.
9. Desarrollo e implantación del Plan de Atención y Prevención frente a agresiones a Profesionales del Sistema de Salud Público de Andalucía.
10. Participación y representación del Servicio Andaluz de Salud, por designación de la Dirección competente en materia de personal, en órganos de representación en materia de seguridad y salud, externos al Servicio Andaluz de Salud.
11. Interlocución con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Autoridad Laboral y Sanitaria en cuestiones relativas a la seguridad y salud de los trabajadores del Servicio Andaluz de Salud
12. Proponer a la Dirección General competente en materia de personal los objetivos anuales en materia de seguridad y salud laboral del servicio de prevención.
13. Evaluar el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad y salud incluidos en el Contrato Programa del Servicio Andaluz de Salud.
14. Coordinar las comisiones de gestión de la incapacidad temporal de los centros del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 5. Organización y medios de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.

1. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales constituye una unidad organizativa específica compuesta por el conjunto de medios materiales y humanos necesarios



para realizar las actividades preventivas, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo a los órganos de dirección, y a los órganos de participación y representación de los trabajadores del Servicio Andaluz de Salud.

Las personas integrantes de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales dedicarán de forma exclusiva su actividad en el Servicio Andaluz de Salud al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

2. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se organiza en un área sanitaria y un área técnica que tendrán la siguiente dotación mínima de profesionales:

a) En el área sanitaria:

1º Un Médico especialista en Medicina del Trabajo.

2º Un enfermero especialista en Enfermería del Trabajo.

3º Un profesional del Grupo de Gestión y Servicios.

Los profesionales indicados en los párrafos 1º y 2º conformarán la Unidad Básica sanitaria, a los efectos del artículo 4.3 del Real Decreto 843/2011, por el que se establece los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

b) En el área técnica:

1º Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Seguridad en el Trabajo.

2º Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Higiene Industrial.

3º Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Ergonomía y Psicología Aplicada.

4º Un profesional del Grupo de Gestión y Servicios.

3. De entre los profesionales recogidos en el apartado 2 de este artículo que desarrollen funciones de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales, se designará aquel que asumirá la Jefatura de la misma, y que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir las actividades de los componentes de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Asumir, en el ámbito de las funciones preventivas encomendadas a su Unidad, las relaciones con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la Autoridad Laboral, conforme a las instrucciones que reciba de los órganos directivos



competentes.

c) Asumir la interlocución directa con la Unidad de Coordinación de la Prevención.

d) Promover la actuación coordinada con todas aquellas disciplinas o especialidades existentes en los centros y que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones de evaluación de riesgos, planes de prevención, diseño preventivo de puestos de trabajo y formación de los trabajadores.

4. En los centros en que el área sanitaria esté conformada por más de una Unidad Básica Sanitaria, para garantizar la coordinación efectiva entre los profesionales se designará, de entre sus integrantes, un Coordinador de área sanitaria, que deberá ser Médico especialista en medicina del trabajo.

5. Las áreas sanitarias colaborarán con las distintas especialidades médicas del centro, especialmente con el Servicio de Medicina Preventiva, Epidemiología y el Servicio de Protección Radiológica para la adecuada ejecución, vigilancia y control de la salud de los trabajadores.

Asimismo, las diferentes especialidades médicas, estén o no ubicadas en el centro donde esté la Unidad Básica Sanitaria, colaborarán con éstas para garantizar una completa y correcta vigilancia de la salud de los trabajadores.

6. En caso de ser necesario, para garantizar la correcta realización de la vigilancia de la salud de los profesionales del Servicio Andaluz de Salud, los integrantes de las áreas sanitarias de los distintos centros del Servicio Andaluz de Salud colaborarán entre ellos, prestándose el apoyo que se entienda oportuno y por acuerdo entre las Direcciones Gerencias de los centros afectados.

7. Las Unidades de prevención podrán contar con el apoyo de personal profesional sanitario del subgrupo A1 o A2 para abordar y llevar a efecto las intervenciones que resulten necesarias tras la realización de evaluaciones del riesgo psicosocial a los trabajadores, así como para desarrollar intervenciones sobre los aspectos del comportamiento que influyen en la promoción y mejora del estado de salud del trabajador, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios.

Artículo 6. Dependencia funcional de las Unidades de prevención de riesgos laborales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, en relación con el ámbito funcional de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, éstas tendrán dependencia jerárquica de la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios, de las



Áreas de Gestión Sanitaria y de los Hospitales incluidos en su demarcación geográfica.

2. A tal efecto, la Dirección Gerencia de cada centro ejercerá, las siguientes funciones:

a) Dotar a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de los efectivos recogidos en el Anexo, así como de los medios necesarios y determinar la ubicación física de la misma, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud.

b) Conocer los riesgos y adoptar las decisiones sobre las actuaciones y medidas de prevención de riesgos laborales en los centros que directamente dependan del mismo. Igualmente habrán de informar de dichos extremos, a través de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, a los órganos de dirección de los centros que estén incluidos en su ámbito en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Conocer y aprobar la memoria anual de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

d) El nombramiento, de conformidad con el procedimiento reglamentario, de la persona que deba asumir la Jefatura de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 7. Funciones de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.

1. En el área técnica, las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales asumirán las funciones que se derivan de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del Reglamento de los Servicios de Prevención y de la legislación de desarrollo, y en concreto:

a) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo las evaluaciones específicas de acuerdo a las disciplinas preventivas de Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología aplicada.

b) La realización de actividades de información y formación de los trabajadores, en todos los niveles de la Organización, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en las materias propias de su especialización.

c) La elaboración de la propuesta de Planificación de la Actividad Preventiva y traslado de la misma, para su aprobación en su caso, a la Dirección Gerencia del Centro.

d) La elaboración de planes y actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia.



e) La información y asesoramiento a la dirección de la que dependa y a los órganos de participación y representación de los trabajadores.

f) Coordinación de actividades empresariales.

g) Evaluación de riesgos específica de trabajadores especialmente sensibles y trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente y lactancia materna, así como propuesta de medidas de prevención y/o protección.

h) Investigación de accidentes de trabajo, incidentes, enfermedades relacionadas con el trabajo y enfermedades profesionales

2. En el área sanitaria, las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales asumirán las funciones que se derivan de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del Reglamento de los Servicios de Prevención y de la legislación de desarrollo y, en concreto, las siguientes:

a) Realizar la vigilancia de salud inicial y periódica, utilizando protocolos específicos e informando de la aptitud laboral.

b) Estudiar, cuando se tenga conocimiento de ello, de accidentes de trabajo y enfermedades que puedan estar relacionadas con el trabajo, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre las causas del accidente o enfermedad y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

c) Identificación, diagnóstico y comunicación de sospecha de las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.

d) Proporcionar la asistencia y seguimiento ante exposiciones accidentales con riesgo biológico a los trabajadores del Servicio Andaluz de Salud.

e) Detectar, investigar y realizar seguimiento de los casos y estudios de contactos en trabajadores ante riesgo de exposición a agentes biológicos, y prescribir y administrar, cuando este indicada, la profilaxis post exposición.

f) Impulsar e implantar programas de promoción de la salud en el lugar de trabajo.

g) Desarrollar programas de formación, información e investigación en su ámbito de trabajo.

h) Realizar programas de vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores.

i) Estudiar y valorar, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y lactancia materna y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y proponer las medidas preventivas adecuadas y eficaces.

j) Indicar, ofrecer y administrar la vacunación preventiva de los trabajadores cuando se demuestre la existencia de un riesgo para su seguridad y salud.

k) Colaborar con las autoridades sanitarias en las labores de vigilancia epidemiológica, provisión y mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en



Salud Laboral.

l) Participar en actuaciones no específicamente sanitarias, tales como la propuesta de planificación de la actividad preventiva, información y asesoramiento a la Dirección y a los órganos de participación y representación de los trabajadores, planes y actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia.

3. Se promoverá la coordinación entre el Área técnica y Sanitaria de las Unidades de Prevención.

A tal efecto, todos los componentes de la Unidad de Prevención, trabajarán de forma coordinada a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y sus efectos para la salud y para proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Para ello, sin perjuicio de las funciones propias de cada Área, se desarrollarán los siguientes cometidos comunes:

a) Aplicación de los procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Andaluz de Salud.

b) Ejecución de los Planes y Programas que impliquen la participación de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, entre los que se encuentra el desarrollo e implantación del Plan de Prevención, el Plan de atención y prevención frente a agresiones a profesionales del Sistema de Salud Público de Andalucía y la participación en las Comisiones de Gestión de la Incapacidad temporal y en la Comisión de resolución de conflictos en cuestiones relacionadas con su ámbito de competencias.

c) El cumplimiento de la carta anual de objetivos establecida por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

d) Responder y facilitar en todo caso la información y documentación requerida en los plazos señalados por la Unidad de Coordinación de la Prevención, y por la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud.

e) La integración de la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la organización a través de la promoción, con carácter general, de las actividades preventivas adecuadas.

f) Asesoramiento y participación en el Comité de Seguridad y Salud de su ámbito en las cuestiones relacionadas con su especialidad preventiva.



Disposición adicional primera. Régimen Jurídico del Personal Técnico y Sanitario de las Unidades de Prevención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.a) de la Orden de 5 de julio de 1971, del Ministerio de Trabajo por la que se aprueba el Estatuto Jurídico de Personal No Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, quienes presten sus servicios en las Unidades de Prevención con nombramiento de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, estarán incluidos en el Grupo de Personal Técnico Titulado, debiendo estar en posesión de título de Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente. Dicho personal percibirá las retribuciones previstas en las disposiciones sobre retribuciones del personal de centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, para el puesto de Técnico Medio de Función Administrativa.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6. b) de la citada Orden de 5 de julio de 1971, quienes presten sus servicios en dichas Unidades con nombramiento de Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales estarán incluidos en el Grupo de personal Técnico no Titulado, debiendo estar en posesión de título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Dicho personal percibirá las retribuciones previstas en las disposiciones sobre retribuciones del personal de centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud para el puesto de Administrativo base, nivel 17.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la mencionada Orden de 5 de julio de 1971, el personal Técnico Titulado así como el no Titulado, desempeñará las funciones previstas en la normativa específica de prevención de riesgos laborales.

2. Los Médicos especialistas en Medicina del Trabajo que lleven a cabo las funciones de vigilancia de la salud de los trabajadores como miembros de las Unidades de Prevención de riesgos laborales, prestarán sus servicios en virtud de nombramiento de personal estatutario, y percibirán las retribuciones previstas en las disposiciones sobre retribuciones del personal de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud para Médicos de Familia de Atención Primaria.

Disposición adicional segunda. Régimen funcional de las plantillas.

1. Se modifica la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los términos que se indican a continuación:



a) En su Anexo 1, de Estructura Funcional de las Plantillas de Áreas Hospitalarias, en el grupo de personal de mantenimiento se incluyen:

Como puestos básicos, los de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales.

b) En su Anexo 2, de Estructura Funcional de las Plantillas de Distritos de Atención Primaria se incluyen:

En el grupo de personal no sanitario, como puestos básicos, los de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Las plantillas podrán ser objeto de revisión periódica, buscando la adecuación a las necesidades de gestión y dentro de las disponibilidades presupuestarias que asignen las sucesivas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Actualización de los Planes de Prevención en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente orden, cada Unidad de Prevención de Riesgos Laborales actualizará su Plan de Prevención, y la Dirección General con competencias en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud actualizará el Plan de Prevención del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición adicional cuarta. Modificación del Anexo del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Se modifica el Anexo II “Puestos de trabajo de centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud con la consideración de cargos intermedios” del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos:

HOSPITAL/DISTRITO ATENCIÓN PRIMARIA	COORDINADOR de ÁREA SANITARIA	ECF*
-------------------------------------	-------------------------------	------

Disposición adicional quinta. Unidades de prevención de riesgos laborales procedentes de las extintas Agencias públicas empresariales sanitarias.



1. Se incorporan en la estructura del Servicio de Prevención propio de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, las unidades de prevención procedentes de las extintas Agencias Públicas Empresariales Sanitarias ubicadas en los centros de siguientes provincias:

- a) En la provincia de Almería, la unidad de prevención del Hospital de Poniente.
- b) En la provincia de Jaén, la unidad de prevención del Hospital de Andújar.
- c) En la provincia de Málaga, la unidad de prevención del Hospital Costa del Sol y la unidad de prevención del Centro de Emergencias Sanitarias.

La dotación mínima de las citadas Unidades de Prevención será la recogida en el Anexo a esta orden, empleando a los profesionales que vinieran desempeñando los puestos de trabajo de las distintas especialidades preventivas en las extintas Agencias públicas empresariales sanitarias.

2. La vigilancia de la salud de las personas trabajadoras del Centro de Emergencias Sanitarias, adscrito a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, se realizará por las áreas sanitarias de las siguientes Unidades de Prevención de riesgos laborales:

- a) En la provincia de Almería, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario Torrecárdenas.
- b) En la provincia de Cádiz, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario Puerta del Mar.
- c) En la provincia de Córdoba, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario Reina Sofía.
- d) En la provincia de Granada, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario San Cecilio y Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario Virgen de las Nieves.
- e) En la provincia de Huelva, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez.
- f) En la provincia de Jaén, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario de Jaén.
- g) En la provincia de Málaga, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Centro de Emergencias Sanitarias.
- h) En la provincia de Sevilla, Unidad de Prevención de riesgos laborales del Hospital Universitario Virgen del Rocío.

Disposición transitoria única. Dotación de plazas.

La dotación de plazas de técnicos de prevención de riesgos laborales de nivel intermedio que ya existiera en las Unidades de Prevención a la fecha de publicación



de esta orden, se mantendrá y en todo caso debe ser conforme a la distribución y número recogido en el Anexo.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a la presente orden, y en particular la Orden de 11 de marzo de 2004, conjunta de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud, por la que se crean las Unidades de Prevención en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX, de XX de 2023.

ANEXO. ESTRUCTURA DEL SERVICIO PREVENCIÓN PROPIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CÓDIGO UPVS	UNIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (UPVS)	MÉDICO DEL TRABAJO	ENFERMERO DEL TRABAJO	TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL	TÉCNICO DE ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA	TÉCNICO INTERMEDIO	Personal de Gestión y Servicios
1	DISTRITO SANITARIO ALMERÍA – PONIENTE ALMERÍA	1	1	1	1	1	---	2
2	AGS NORTE DE ALMERÍA	1	1	1	1	1	---	2
3	H.U TORRECÁRDENAS-CTTC	2	2	1	1	1	1	2
4	HOSPITAL DE PONIENTE	1	1	1	1	1	---	2
5	DISTRITO SANITARIO BAHÍA CÁDIZ – LA JANDA	1	1	1	1	1	---	2
6	H.U PUERTO REAL	1	1	1	1	1	---	2
7	AGS CAMPO DE GIBRALTAR OESTE.	1	1	1	1	1	---	2
8	AGS CAMPO DE GIBRALTAR ESTE	1	1	1	1	1	---	2
9	AGS NORTE DE CADIZ	2	2	2	1	1	---	2
10	H. U PUERTA DEL MAR-CTTC	2	2	2	1	1	1	2
11	DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA- GUADALQUIVIR	1	1	1	1	1	---	2
12	AGS NORTE DE CORDOBA	1	1	1	1	1	---	2
13	AGS SUR DE CORDOBA	1	1	1	1	1	---	2
14	H.U REINA SOFIA-CTTC	3	3	2	1	1	1	2
15	DISTRITO SANITARIO GRANADA- METROPOLITANO	1	1	1	1	1	---	2
16	H.U SAN CECILIO	2	2	1	1	1	---	2
17	AGS SUR DE GRANADA	1	1	1	1	1	---	2
18	AGS NORDESTE DE GRANADA	1	1	1	1	1	---	2



19	H.U VIRGEN DE LAS NIEVES-CTTC	3	3	2	1	1	2	2
20	DISTRITO SANITARIO HUELVA COSTA-CONDADO CAMPIÑA.	1	1	1	1	1	---	2
21	AGS NORTE DE HUELVA	1	1	1	1	1	---	2
22	H. INFANTA ELENA	1	1	1	1	1	---	2
23	H. U JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-CTTC	2	2	1	1	1	1	2
24	DISTRITO SANITARIO JAÉN-JAÉN SUR	1	1	1	1	1	---	2
25	AGS NORDESTE DE JAÉN	1	1	1	1	1	---	2
26	AGS NORTE DE JAÉN	1	1	1	1	1	---	2
27	H. U DE JAÉN-CTTC	2	2	1	1	1	1	2
28	HOSPITAL DE ANDUJAR	1	1	1	1	1	---	2
29	DISTRITO SANITARIO MÁLAGA-GUADALHORCE	1	1	2	1	1	---	2
30	DISTRITO SANITARIO COSTA DEL SOL	1	1	1	1	1	---	2
31	AGS ESTE DE MALAGA-AXARQUIA	1	1	1	1	1	---	2
32	AGS SERRANIA DE MÁLAGA	1	1	1	1	1	---	2
33	AGS NORTE DE MÁLAGA	1	1	1	1	1	---	2
34	H. U VIRGEN DE LA VICTORIA	2	2	2	1	1	---	2
35	H. U REGIONAL DE MÁLAGA-CTTC	3	3	2	1	1	1	2
36	HOSPITAL COSTA DEL SOL	1	1	1	1	1	-----	2
37	CENTRO DE EMERGENCIA SANITARIA 061	1	1	1	1	1	-----	2
38	DISTRITO SANITARIO SEVILLA	1	1	1	1	1	---	2
39	DISTRITO SANITARIO ALJARAFE – SEVILLA NORTE	1	1	1	1	1	---	2
40	AGS SUR DE SEVILLA	2	2	2	1	1	---	2
41	AGS OSUNA	1	1	1	1	1	---	2



42	H. U VIRGEN MACARENA	3	3	2	1	1	3	2
43	H. U VIRGEN DEL ROCÍO-CTTC	4	4	2	1	1	1	2
TOTAL		64	64	54	44	44	12	86
		MÉDICO DEL TRABAJO	ENFERMERO DEL TRABAJO	TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL	TÉCNICO DE ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA	TÉCNICO INTERMEDIO	Personal de Gestión y Servicios